



DECRETO # 228


LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha cinco de junio del año 2014, el Diputado José Haro de la Torre integrante de esta Honorable LXI Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman artículos, fracciones e incisos diversos de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0559, a la Comisión de Educación, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El Proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS



La educación es uno de los factores de mayor influencia en el avance y progreso de toda sociedad moderna. Además representa el eje rector del conocimiento, la cultura, los valores universales y todo aquello característico en el proceso de socialización de los individuos. Por ello el segundo de los objetivos del milenio de la “Organización de las Naciones Unidas” establece la enseñanza primaria universal, en el mundo aún hay 57 millones de niños que no van a la escuela por falta de recursos económicos. Educación es la adquisición del conocimiento y aptitudes necesarias para adoptar formas de vida saludables, de tal suerte que asumir un papel activo en la toma de las decisiones de trascendencia en el futuro de las nuevas generaciones es una responsabilidad inalienable del poder legislativo.

La educación es necesaria en todos los ámbitos permite alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico, lo es también para nivelar las desigualdades económicas y sociales, para propiciar la movilidad social de las personas, para acceder a mejores niveles de empleo, para elevar las condiciones culturales de la población, para ampliar las oportunidades de la juventud y también es indispensable para vigorizar los valores cívicos que fortalezcan las relaciones de las sociedades, para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho así como también para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

El sendero del desarrollo ha estado siempre concatenado a la educación contando también con un lugar privilegiado en las naciones de mayor prosperidad debido a las profundas transformaciones que se viven en el orbe, motivadas en parte por el vertiginoso avance de la ciencia y sus aplicaciones, así como por el no menos acelerado desarrollo de los medios y las tecnologías de la información.

El Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo establece que las economías modernas deben buscar garantizar el óptimo entorno para que las personas y los grupos humanos puedan desarrollar sus potencialidades de la mano del conocimiento, permitiendo a la ciudadanía llevar una vida creativa y productiva conforme a sus necesidades e intereses.

Coadyuvar para el fortalecimiento de mecanismos que permitan proveer una educación básica de calidad, podría impulsar el crecimiento económico anual en un 2% en los países de bajos ingresos y sería posible librar de la pobreza al 12% de las personas pobres (más

de 170 millones) si todos los estudiantes de los países pobres tuvieran aptitudes de lectura básicas. Durante las últimas cuatro décadas, el incremento mundial que ha experimentado la educación de las mujeres ha evitado más de cuatro millones de muertes infantiles. Datos de la UNICEF revelan que cada año adicional de escolarización puede propiciar un aumento de los ingresos de la mujer de entre el 10% y el 20% y por 1 millón de dólares invertidos en educación y aptitudes equivale a 10 millones de crecimiento económico.

Las sociedades que más han avanzado en materia económica y social tienen un factor en común, la "Escolarización" que en el estricto sentido de su definición de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el "Proporcionar escuela a la población infantil para que reciba la enseñanza obligatoria" de tal manera que debe buscarse edificar el progreso a través del conocimiento, patentado en la educación, el desarrollo de competencias, la ciencia, la innovación tecnológica, la productividad y la competitividad.

La experiencia mundial muestra la existencia de una estrecha correlación entre el nivel de desarrollo de los países, con la fortaleza de sus sistemas educativos y de investigación científica y tecnológica. Según estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), un año adicional de escolaridad incrementa el Producto Interno Bruto per cápita de un país entre 4 y 7%.

El equilibrio entre los aspectos teóricos y prácticos es fundamental para la educación. La dicotomía entre el hombre práctico y el especulativo se supera, pues la teoría y la práctica deben involucrarse recíprocamente con políticas públicas orientadas al fomento de la alfabetización, la misma que representa un medio por excelencia para fortalecer la identidad y la conciencia, necesario equilibrio entre lo nacional y los anhelos de la Entidad. Atrás quedaron los tiempos en que se consideraba las erogaciones en educación como un gasto. En la actualidad, el imperioso conocimiento constituye una inversión muy productiva, estratégica en lo económico y prioritaria en lo social. Es por ello que el impulso de políticas públicas eficaces que permitan contribuir al logro de una sociedad más justa, productiva y equitativa para recibir estímulos que permitan continuar con la apropiada educación, es materia de la presente iniciativa.

Es necesario desarrollar las capacidades y potenciales de las nuevas generaciones. Zacatecas ocupa el vigésimo séptimo lugar a nivel nacional en el Índice de Desarrollo Humano, en tanto que en generación de riqueza la entidad se ubica en último lugar. El porcentaje con el que participa en el Producto Interno Bruto (PIB) del país es inferior al uno por ciento.

En lo que corresponde a materia educativa, Zacatecas enfrenta problemas históricos como la deserción escolar siendo el tercero a nivel nacional con la tasa más alta de deserción a nivel de secundaria, con 9.8 por ciento, de acuerdo con los resultados del Panorama Educativo de México. Indicadores del sistema educativo nacional, realizado por el Instituto Nacional de Evaluación para la Educación debido en gran medida a su situación económica actual que provoca que muchos jóvenes abandonen sus estudios y se inserten en el mundo laboral para apoyar con la economía familiar aunado a la falta de becas educativas.

El Ejecutivo del Estado a través de la Subsecretaría de la Juventud debe fungir como el impulsor de alternativas para la justa distribución de estímulos económicos para los estudiantes, velando al mismo tiempo por el fortalecimiento de las capacidades del sector que representa. Por otro lado se ha detectado en la presente iniciativa un ámbito de oportunidad por excelencia para de manera paulatina optimizar el recurso público en pro de los beneficiarios potenciales de los apoyos económicos considerados en el ordenamiento a reformar, por ello la fracción XIII del Artículo 19 se encuentra sustentada en lo establecido por el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo en lo concerniente a la Gestión por Resultados la cual se define como un “Enfoque de gestión estratégica cuyo objetivo es garantizar que todas las actividades están estructuradas de manera que permitan lograr los resultados deseados” en este sentido el resultado esperado de esta reforma es la ampliación de metas en cuanto al incremento del número de beneficiarios de los programas de entrega de recursos económicos.

En cuanto a lo establecido en la adhesión de la primera fracción al Artículo 24 resalta que la Gestión por Resultados, referenciada en el párrafo anterior se divide en procesos la planificación, el monitoreo y la evaluación, en el segundo aspecto se privilegia la obtención de información que ayude a alcanzar los objetivos, al tiempo de determinar las medidas a ejecutar para asegurar el avance planteado.

Esta iniciativa de Ley considera también tres elementos que se estimaron fundamentales para el estímulo de estudiantes con alguna discapacidad, aquellos que hayan o estén atravesando por algún proceso de reinserción social, así mismo también se considera el apoyo a aquellos que por su desempeño académico sean acreedores a un estímulo económico para coadyuvar con la continuación de sus estudios.”



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO ÚNICO.- Esta Representación Popular, como parte integrante del Poder Reformador de la Constitución, contribuyó a la aprobación de una de las reformas estructurales de mayor trascendencia en las últimas décadas.

La referida modificación constitucional sirvió de cimiento para la aprobación de las reformas a la Ley General de Educación y la emisión de la nueva Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, disposiciones que permitirán desarrollar una innovadora arquitectura educativa en el país.

Atento a lo anterior, por cuestiones de método, nos permitimos realizar un análisis de la iniciativa en comento, la cual realizamos en los términos siguientes:

El reconocimiento al mérito académico, deportivo, artístico, científico y al esfuerzo y aprovechamiento, constituyen elementos fundamentales para incentivar y apoyar a los niños y jóvenes que, en muchas ocasiones haciendo frente a situaciones económicas desventajosas, deciden estudiar o continuar sus estudios.

La formación y preparación de niños y jóvenes en el aspecto académico, resulta primordial para el desarrollo social, cultural, cívico y económico del Estado, por lo que los recursos financieros y humanos del Gobierno Estatal están, en su mayoría, enfocados hacia la función educativa.

Es precisamente dentro de este marco que consideramos que es función del Gobierno procurar a todos los miembros de la comunidad una igual oportunidad de educación, asegurando, cuando menos, la enseñanza básica para todos.

Igualmente consideramos que en el ejercicio de esta función, el Gobierno debe desempeñarse dentro de un marco legal que garantice la transparencia, particularmente cuando tal función debe alcanzar un máximo de beneficio social para los más necesitados y para quienes, por sus aptitudes, tienen talentos excepcionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, establece el derecho de todo individuo a recibir educación, siendo responsabilidad del Estado la impartición de la educación básica, así como la promoción y atención del resto de los tipos y modalidades educativos. Por su parte, la Ley General de Educación en sus artículos 32 y 33, fracciones VIII y XI, establece el compromiso de las autoridades educativas de construir condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como una mayor equidad educativa e igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, para lo cual se desarrollarán programas de becas y apoyos económicos a educandos, y se promoverá una mayor participación de la sociedad en la educación.

Así mismo, la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, establece la responsabilidad de garantizar que todos los habitantes de la Entidad tengan las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo, mediante la realización de las actividades señaladas en el párrafo que antecede.


En esa tesitura, estamos conscientes que estas reformas mejorarán sustancialmente la calidad educativa y, por tanto, la calidad de vida de muchos mexicanos, un nuevo rostro en el Estado comienza a surgir a partir de dicha enmienda, que fructificará y abonará a los trabajos de diversas reformas que en conjunto lograrán una virtuosa transformación a la educación.

Una de las principales bondades de la iniciativa, que hoy se concreta, hace notar que la educación no es ni será nunca un gasto, sino la mejor inversión, superando las resistencias con buenos resultados que den ejemplo de renovación en las prácticas que benefician a los jóvenes de México, continuando así con su ánimo siempre luchador y empeñado en el progreso de sus ideales, quienes serán los mexicanos que el día de mañana tendrá nuestro Zacatecas para su conducción y desarrollo.

En esta porción normativa se encierra la importancia de la educación, como herramienta para transformar a Zacatecas en una nación próspera y con un nivel de desarrollo progresivo que haga posible la realización de los postulados constitucionales.

Nadie duda que la educación sea uno de los principales derechos humanos, ya que su positivación es fundamental para el desarrollo de la persona humana.

Por tal razón, las becas y ayudas financieras constituyen importantes fuentes de financiamiento para los estudiantes, la mayoría de los estados modernos, sobre todo en sociedades emergentes, dedican importantes recursos gubernamentales a la educación es necesaria en todos los ámbitos permite alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico, lo es también para nivelar las desigualdades económicas y sociales, para propiciar la movilidad social de las personas, para acceder a mejores niveles de empleo.



Por tal motivo, surge la necesidad de innovar y mantener actualizada la legislación local en materia de becas, estímulos educativos y apoyos financieros del estado de zacatecas, debidamente alineada con la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, y las citadas leyes en la materia.

H. LEGISLATIVO DEL ESTADO

Por todo lo anterior, esta Asamblea Popular estima que esta reforma debe ser el alimento intelectual para que nuestros jóvenes tengan mayores herramientas y oportunidades que logren sembrar la semilla de un cambio profundo que mañana cristalizará en el disfrute de una vida más digna para las y los zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN ARTÍCULOS, FRACCIONES E INCISOS DIVERSOS DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS:

ÚNICO.- Se reforma el inciso l), de la fracción IV del artículo **14**; se adiciona la fracción XIII y se recorre la siguiente en su orden del artículo **19**; se adicionan las fracciones XIV y XV, recorriéndose la última en su orden del artículo **24**; se reforma el artículo **26**; se reforman los incisos a) y c) de la fracción I del artículo **30**; se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones X y XI del artículo **34**; se reforma el artículo **65**; se adiciona la fracción XI del artículo **70**; se reforma la fracción III del artículo **71** todos de la **Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas** para quedar como sigue:



ARTÍCULO 14.- ...

I. a III.

IV. ...

a) a k);

l) **Subsecretaría** de la Juventud;

m) a o).

ARTÍCULO 19.- ...

I. a XII;

XIII. Optimizar los apoyos económicos a entregar por concepto de becas, estímulos y apoyos financieros a través de la implementación de acciones y mecanismos que permitan una mayor amplitud en el número de beneficiarios evitando la duplicidad de apoyos; y

XIV. Las demás enunciadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- ...

I. a XIII.

XIV. La creación y seguimiento del SIBEZ estará a cargo de la Dirección de Becas y Apoyos Financieros;

XV. Concentrar la información de manera coordinada con dependencias del Gobierno del Estado, municipios y Delegaciones Federales sobre el

ingreso de todo beneficiario en algún programa de beca, estímulo o apoyo financiero para de esta manera generar su alta en el SIBEZ; y



XVI. Otras actividades encomendadas por la Secretaría, necesarias para mejorar la administración y funcionamiento del SIBEZ.

ARTÍCULO 26.- Los comités municipales se integrarán **por el Titular de Desarrollo Social Municipal**, dos regidoras o regidores **preferentemente de** la Comisión de Educación, **el encargado regional de la Secretaría y** un representante de la unidad, comisión, departamento, o dirección de educación de la administración municipal.

ARTÍCULO 30.- ...

I. ...

a) Para las o los alumnos de escuelas públicas: Las orientadas a apoyar a las y los alumnos inscritos en instituciones educativas oficiales que cuentan con un promedio sobresaliente **o** que se encuentren en una situación económica desfavorable **que les impida sobresalir en su educación.**

b)...

c) Especiales: Las orientadas a apoyar a las y los alumnos con alguna discapacidad, aquellos que habitan en zonas rurales o urbanas marginadas, en condiciones de pobreza extrema ó grupos indígenas **o aquellos que no cuenten con el apoyo de sus padres ó tutores.**

II. a III.

...



...

ARTÍCULO 34.- ...

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. ...

II. Quienes obtengan **los tres primeros lugares** en rendimiento académico en su **grado**;

III. a IX;

X. A las y los alumnos que no cuenten con el apoyo económico de sus padres o tutores, y

XI. A las y los alumnos que estén plenamente rehabilitados después de una adicción o aquellos que estén en un proceso de reinserción social.

ARTÍCULO 65.- Las escuelas particulares incorporadas con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán un número de becas que no podrá ser menor al **10%** de la inscripción total de las y los alumnos de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 70.- ...

I. a la X...

XI. Alumna o alumno con discapacidad.

ARTÍCULO 71.- ...

I. a II...

III. Comprobante de ingresos del padre, madre, tutor o, **en su caso, estudio socioeconómico expedido por la Secretaría o por la autoridad competente;**

IV. a V.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Becas y Apoyos Financieros contará con un plazo de 60 días para la puesta en marcha del SIBEZ.

ARTÍCULO CUARTO.- Las dependencias del Gobierno del Estado, los ayuntamientos y las organizaciones públicas en un lapso de 90 días deberán estar incorporadas al SIBEZ, debiendo hacer llegar a la Dirección de Becas y Apoyos Financieros, toda información solicitada con relación a políticas públicas y programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros a su cargo.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dos días
del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE


DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO

SECRETARIO


DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA


DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ